

La construcción de un problema de investigación sobre una cuestión de Derechos Humanos. Articulaciones transdisciplinarias entre la metodología de la investigación social y el enfoque de derechos como perspectiva de indagación

The Construction of a Research Problem on a Human Rights Issue: Transdisciplinary Articulations between Social Research Methodology and the Human Rights Approach as an Inquiry Perspective

Laura Gottero

lauritagottero@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-3912-644X>

Licenciada y Profesora en Ciencias de la Comunicación. Doctora en Ciencias Sociales. Investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) con sede en el Instituto de Justicia y Derechos Humanos, Universidad Nacional de Lanús (UNLa), Argentina. Coordinadora académica del Doctorado en Derechos Humanos (UNLa). Docente de grado y de posgrado en temas de migración, derechos humanos y metodología de la investigación.

Recibido: 2/2/2025

Aceptado: 7/5/2025

Resumen

El artículo describe y analiza el potencial teórico-metodológico del enfoque de derechos humanos y de los documentos del sistema de derechos humanos como recursos para una estrategia de investigación académica en el campo de las ciencias sociales. Tomando dos ejemplos de este ensamblaje —normas y reportes sobre igualdad y no discriminación, y los informes temáticos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos— se expone cómo estos materiales contienen conceptualizaciones y herramientas útiles para la investigación social, de tal modo que su desarrollo puede responder tanto a interrogantes del campo académico como a fortalecer el cumplimiento de obligaciones estatales contraídas en el plano internacional. Este trabajo tiene como resultado esperado el de visibilizar formas concretas de incidencia y de transferencia desde el campo transdisciplinario de la investigación en derechos humanos hacia las prácticas sociales, organizacionales e institucionales-estatales, en tanto los hallazgos relativos a avances, retrocesos o desafíos observados durante una investigación pueden constituir un insumo para la toma de decisiones y las políticas públicas.

Palabras clave: metodología de la investigación, enfoque de derechos humanos, metodologías cualitativas, problema de investigación

Abstract

The article describes and analyzes the theoretical-methodological potential of the human rights approach and the documents of the human rights system as resources for an academic research strategy

in the field of social sciences. Taking two examples of this assembly —norms and reports on equality and non-discrimination, and the thematic reports of the Inter-American Commission on Human Rights—it is explained how these materials contain conceptualizations and tools useful for social research, in such a way that their development can be respond both to questions from the academic field and to strengthen compliance with state obligations contracted at the international level. The expected result of this work is to make visible specific forms of incidence and transfer from the transdisciplinary field of human rights research to social, organizational and institutional-state practices, while the findings related to advances, setbacks or challenges observed during an investigation can constitute an input for decision-making and public policies.

Key words: research methodology, human rights approach, qualitative methodology, research problem

En un diseño de investigación que pretende estudiar una cuestión de derechos humanos, convergen las preocupaciones académicas y la visibilización de cuestiones de la agenda pública que también deberían ser objeto de tratamiento por parte del Estado. Por ello, la configuración de problemas de investigación basados en los derechos humanos, que construyen la relación entre metodologías cualitativas de la investigación social y el enfoque de derechos humanos como perspectiva integral de indagación, reviste una importancia estratégica en la actualidad para diversos ámbitos institucionales de las prácticas sociales, tales como la academia, el Estado y las organizaciones de la sociedad civil.

El propósito del artículo es presentar el potencial metodológico de ciertos elementos y categorías del campo de los derechos humanos, para que puedan ser incorporados en diseños de investigación social. Tal como señalan Denzin y Lincoln (1994), la investigación cualitativa social tiene un foco multimetodológico porque es una estrategia de múltiples efectos: rigor, comprensión, complejidad, poder heurístico, etc. Esto se manifiesta de modo particularmente dinámico cuando se abordan problemáticas de derechos humanos configuradas como problemas de investigación, puesto que su estudio requiere de un enfoque transdisciplinario que abrevia en diferentes materiales y lógicas, por lo que la metodología empleada se vincula directamente a los requerimientos del problema de investigación “en contexto” y se adapta a sus requerimientos (Matus; 2008; Arfuch, 2009; De Oto, 2017).

En la actualidad, cobró un impulso marcado la tendencia de producción académica que aborda el enfoque de derechos humanos como caja de herramientas conceptual y metodológica orientada a la praxis política desde la sociedad civil y desde el Estado. Este foco de pensamiento va ocupando un lugar cada vez mayor en los ámbitos académicos, a partir de la necesidad de diseñar y testear estrategias metodológicas consistentes desde el punto de vista académico, pero que permitan la flexibilidad de dejar emergir el posicionamiento político y las implicaciones subjetivas de quien investiga un problema de derechos humanos. De esta manera, la reflexión que se trama a través de este artículo trata de pensar cómo construir un problema de investigación articulando premisas de la metodología de la investigación social con las preguntas y los puntos de interés del enfoque de derechos humanos, involucrando asimismo el proceso de operacionalización de conceptos. Y cómo esa articulación puede funcionar de manera eficiente tanto en lo que refiere a la indagación académica como a la incidencia política e institucional, al ensamblar dos lenguajes con ámbitos en principio diferenciados pero muy conectados. Al mismo tiempo, esta sincronización permite que la investigación en ciencias sociales pueda construir y actualizar espacios de interlocución con el Estado construyendo hallazgos científicos en la clave de los compromisos estatales, sobre la base de un código compartido y consensuado por quienes se encuentran obligados a su cumplimiento o monitoreo por ser representantes del Estado.

La perspectiva de derechos humanos como encuadre para la investigación social

En este ejercicio de reflexión metodológica orientado a aprovechar el potencial de análisis que ofrecen los instrumentos de derechos humanos en relación con procesos de investigación en el campo de las ciencias sociales, la perspectiva de derechos como estrategia de indagación teórica y metodológica permite articular los hallazgos de investigación con posibles acciones de incidencia cuya fundamentación se apoya, también, en la observación y en la construcción de argumentos metodológicamente consistentes. En este sentido, el posicionamiento político que implica un compromiso en relación con el acceso a

derechos se fortalece, en una propuesta con estas características, mediante el conocimiento técnico de las herramientas conceptuales y prácticas que permiten identificar, caracterizar, analizar y pensar estrategias en torno de una cuestión problemática sobre derechos humanos.

La perspectiva de derechos permite el estudio de cuestiones relevantes para el campo de los derechos humanos, que también son el interés de la investigación social “en general”. Esa posibilidad de indagación puede desplegarse de, por lo menos tres maneras: a) a través del enfoque de derechos humanos como propuesta metodológica; b) mediante el análisis con las categorías y clasificaciones provistas por los instrumentos normativos de derechos humanos —aquí se focalizará en algunos recursos sobre igualdad y no discriminación—; c) incorporando los conceptos y razonamientos de informes de organismos internacionales que elaboran escenarios de situación nacionales o regionales en materia de derechos humanos —en este caso, se tomarán como ejemplo ideas y análisis de relatorías sobre DESCA y personas migrantes, como una manera de abordar esta tercera forma desde el acceso a derechos y desde la consideración de poblaciones estructuralmente vulnerabilizadas.

a. El enfoque de derechos como propuesta conceptual y metodológica

De acuerdo con la CIDH (2018), el enfoque de derechos humanos se sustenta en dos pilares fundamentales: “el Estado como garante de los derechos y sujeto responsable de su promoción, defensa y protección; y las personas o grupos sociales como sujetos titulares de derechos con la capacidad y el derecho de reclamar y participar” (CIDH, 2018: 20). Esta propuesta metodológica brinda marcos conceptuales para el análisis de acciones estatales que inciden en el acceso a derechos, así también brinda herramientas de recolección, estudio y evaluación de datos de políticas públicas. Esta información puede sistematizarse y estudiarse de acuerdo con los lineamientos provistos por los instrumentos internacionales de derechos humanos —a los que los Estados se han obligado mediante su aprobación y, cuando se produce, su ratificación— y, en este sentido, tanto la existencia de información como su ausencia constituye un dato para la investigación académica y para el monitoreo social e institucional (OEA, 2015; Gerlero, 2010; Pautassi, 2010, 2012; Balardini y Royo, 2012; Rossi y Moro, 2014; entre otros/as).

Según Pautassi (2010)¹, el enfoque de derechos es la perspectiva que utiliza el marco conceptual de los derechos humanos para aplicarlos en la formulación de políticas públicas. El enfoque de derechos humanos, aquí, será tomado desde la propuesta conceptual y metodológica elaborada por el Comité de expertos que supervisa el cumplimiento del Protocolo de San Salvador (OEA, 1988). El modelo de indicadores en derechos humanos para la evaluación de políticas públicas (OEA, 2008; 2011; 2015) constituye una metodología desarrollada en etapas que retoma el contenido del referido Protocolo para analizar el grado de incorporación de una perspectiva de DDHH en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas. Dado que el Protocolo es de carácter vinculante para los Estados que lo han aprobado y ratificado, esta metodología también lo es para aquellos casos. El modelo de indicadores en DDHH se presenta como una herramienta útil para que los Estados realicen diagnósticos, definen su articulación con la sociedad civil, y diseñen estrategias desde el enfoque de derechos. Se espera que se ponga en práctica en la misma instancia de formulación de políticas públicas, para que el planeamiento esté acorde con la perspectiva de DDHH, y no solamente evaluar desde este enfoque sabiendo que la política no fue planteada desde esta posición. No obstante, en el lapso temporal en el que se incorpora este nuevo enfoque, se entiende que esta metodología analiza políticas públicas y prácticas institucionales que fueron elaboradas con una noción de acceso al derecho pero no necesariamente con este encuadre específico: de allí que tanto los monitoreos estatales como las investigaciones sobre acceso a derechos trabajen con la misma materia prima, un compendio de líneas de acción y decisiones institucionales en diversos grados de transformación.

La metodología de indicadores en DDHH no pretende contabilizar denuncias ni vulneraciones de derechos humanos, sino aportar una guía operativa teórica y metodológica para que los propios Estados supervisen el cumplimiento de los compromisos adoptados en materia de DDHH. Esta guía constituye también un parámetro de observación desde la investigación social, en tanto provee una orientación para la identificación de elementos elocuentes para un análisis de derechos humanos y, a la vez, permite advertir vacancias, contradicciones y espacios aún no resignificados con esta metodología. Lo que resulta importante de esta capacidad de construir hallazgos es que éstos deberían ser significativos para los Estados que son objeto de la preocupación académica, en tanto esas conclusiones y datos de la investigación se construyen sobre la base de los compromisos internacionales a los que esos Estados se

han comprometido. Esto es, la investigación social no “habla un lenguaje” diferente al del Estado cuando discute y da seguimiento a procesos de acceso o ampliación de derechos, y puede señalar o demandar cuestiones aplicando el léxico y el razonamiento de las responsabilidades asumidas. Dicho monitoreo también puede abarcar dos modalidades de observación de una situación de derechos humanos: las acciones de prevención y las medidas de no repetición, para lo cual el fortalecimiento de las instituciones del Estado y el impulso a la consolidación de políticas públicas con enfoque de derechos son metas imprescindibles que se pueden lograr, también, a partir de la investigación académica orientada a objetivos (CIDH, 2018).

La metodología de indicadores en DDHH trata de superar la idea de obligación de reporte sólo cuando hay que entregar un informe de avance por parte del Estado, y alienta que este esquema se transforme en un instrumento de monitoreo constante para los mismos Estados.

La estructura de este modelo tiene tres líneas de medición: a) indicadores de progreso; b) señales de progreso cualitativo; c) categorías transversales temáticas (igualdad y no discriminación, acceso a la justicia, acceso a la información y participación).

Los indicadores de progreso en DDHH estudian procesos de incorporación de perspectiva de DDHH en las políticas, identificando desafíos y obstáculos para recomendar medidas concretas. No establecen una valoración sobre el curso de gobierno, sino que examinan si éste se corresponde o no con las obligaciones fijadas en el Protocolo. Asimismo, pueden ofrecer datos cuantitativos, pero éstos no son un resultado suficiente por sí mismo ni se leen de manera aislada. La información cuanti-cualitativa relevada se organiza según categorías temáticas que permiten la medición y la comparabilidad: a) recepción del derecho: forma y grado en que un DDHH se encuentra incorporado en la producción normativa del Estado; b) contexto financiero y compromiso presupuestario: disponibilidad efectiva de recursos del Estado para implementar lo establecido en a); c) capacidades estatales o institucionales: revisa la institucionalidad del compromiso sobre ese derecho, observada en las relaciones interinstitucionales, las redes de actores y las capacidades de los actores que lideran el proceso para concretar las metas establecidas. También analiza condiciones de viabilidad de implementación, la posibilidad de establecer mecanismos de control, y la existencia de obstáculos/desafíos.

Las señales de progreso complementan a los indicadores, puesto que no parten de categorías preestablecidas ni pueden cuantificarse, sino que expresan el grado de incorporación de DDHH en políticas públicas desde la perspectiva de los actores: “Captan la definición de la situación que efectúa el propio actor social y el significado que éste le otorga al fenómeno evaluado” (OEA, 2015).

El modelo de indicadores en DDHH presenta desafíos complementarios relacionados con la producción de información, puesto que el modo de buscar y generar datos, e incluso enunciar la pregunta que lleva al relevamiento, condiciona el tipo de materia prima obtenida para el análisis y la toma de decisiones, tanto metodológicas (ámbito académico) como institucionales (ámbito político). Por ello, este esquema de seguimiento plantea: a) articular esta metodología con la producción estadística existente de los Estados, teniendo en cuenta que ésta a veces puede ser poco fiable o no elocuente de lo que se busca; b) solicitar la producción de nueva información relativa a la incorporación de una perspectiva de DDHH, cuando los datos necesarios para evaluar ello no han podido ser recolectados aún¹.

Esta descripción general del modelo de indicadores en DDHH permite considerar a este esquema como una estrategia metodológica de análisis y seguimiento. Aunque diseñada para dar seguimiento a la acción de los Estados, con ajustes y recortes puede constituir un abordaje pertinente y fructífero para caracterizar y problematizar contextos de acceso a derechos donde intervienen todos los elementos propios que se necesitan para analizar una situación desde el enfoque de derechos humanos. Ese esquema general será abordado más adelante, pero en esta instancia es importante señalar y recuperar el carácter estratégico de este modelo para dimensionar avances y retrocesos de los Estados como objeto de estudio, en proyectos de investigación donde se analizan poblaciones vulnerabilizadas en sus derechos —o con riesgo de serlo— en relación con políticas públicas diseñadas para configurar modalidades de acceso a derechos fundamentales.

¹ Es importante señalar que, en este artículo, no se están confundiendo ni homologando los indicadores de derechos humanos con los indicadores de una investigación cualitativa que se forjan con la operacionalización de las variables bajo estudio. Por el contrario, se combinan ambas nociones y sus alcances prácticos para lograr una observación rigurosa y metódica de dinámicas sociales asociadas con la discusión sobre el acceso a derechos.

b. Categorías y clasificaciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, con foco en igualdad y no discriminación

En el marco de la indagación sobre situaciones de vulnerabilización de derechos, sobre todo en lo que respecta a poblaciones estructuralmente afectadas por la desigualdad, la tipología de formas de discriminación y las concepciones sobre igualdad revisten una importancia metodológica clave. Pueden ser pensados como vértices de una articulación entre el modelo de indicadores en derechos humanos previsto para el monitoreo de la acción estatal en el ámbito interamericano, y los diseños de investigación que abordan la temática de la discriminación en relación con diversas prácticas, representaciones y grupos sociales. Por ello, se retoman en este trabajo como un recurso fértil y estratégico para construir investigaciones sociales con enfoque de derechos humanos que, como diferencial, sostengan y profundicen el diálogo con el Estado partiendo del contenido de los compromisos asumidos. En este sentido es que se piensa que estas investigaciones pueden cumplir el doble propósito de la indagación académica y la incidencia político-institucional en clave de acceso y fortalecimiento de derechos.

Para pensar esta interacción, resulta propicio articular el modelo de indicadores en derechos humanos para políticas públicas (OEA, 2015) —descrito en el apartado anterior— y la categorización provista por la Observación General N° 20 del Comité DESC (2009), que se tratará en este apartado, con el fin de generar una propuesta de análisis integrada que permita describir y problematizar situaciones de vulnerabilización de derechos estableciendo las obligaciones del Estado en esa cuestión.

El enfoque de derechos humanos incorpora la dimensión de igualdad y no discriminación como un eje metodológico de análisis de políticas públicas y dinámicas sociales en las que el Estado tiene participación y debe proteger tanto como garantizar derechos. La dimensión de igualdad y no discriminación fue definida por la OEA (2015)² como el aspecto que permite evaluar las diferencias de trato basadas en los factores expresamente prohibidos por el Protocolo de San Salvador (1999). Estos factores, considerados motivos de no discriminación, son enumerados por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1969) en su artículo 2: "la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social" (PIDESC, 1969). No obstante, de acuerdo con la Observación General 20 del Comité DESC (2009), se debe prestar atención a la discriminación múltiple como categoría, que sucede cuando una persona es afectada por múltiples factores de discriminación a la vez.

La CIDH (2018) ha establecido que la igualdad contemplada por el enfoque de derechos humanos tiene por meta la transformación de las causas estructurales que generan desventaja de algunas personas o grupos sobre otros; de allí que el análisis de las políticas públicas en relación con su abordaje de cuestiones enmarcadas en una lectura de derechos humanos requiera de una caja de herramientas para pensar la construcción de la igualdad y la prevención (o no) de la discriminación. Porque, tal como plantea la CIDH, el principio de igualdad y no discriminación debe estar presente como dimensión de análisis de cualquier problema donde el Estado deba o decida intervenir: "La problematización de las situaciones debe estar guiada por la identificación y visibilización de las condiciones estructurales que promueven y profundizan esas brechas" (CIDH, 2018: 21).

El criterio de igualdad y no discriminación requiere que los Estados reconozcan y garanticen los derechos del Protocolo de igual modo para toda la población, utilizando criterios de distinción objetivos y razonables, y evitando diferencias de trato arbitrarias. Pero requiere también que los Estados reconozcan que existen sectores que se encuentran en desventaja en el ejercicio de los derechos sociales y adopten políticas y acciones positivas para garantizar sus derechos (OEA, 2015: 17). En este contexto, identifica diferentes circunstancias o procesos donde la igualdad y no discriminación pueden estar siendo vulneradas: a) discriminación histórica de pueblos indígenas de América, que además se ve reforzada por una naturalización social de ese tipo de diferencia; b) situación de afrodescendientes; c) desigualdades marcadas por el género; y d) trayectorias de larga data definidas por la exclusión de grupos que sufren pobreza estructural u otros patrones de inequidad o intolerancia social.

La Observación General N° 20 (2009) del Comité que supervisa el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), que aborda parámetros de igualdad y no discriminación en el acceso a derechos, ofrece una propuesta conceptual y metodológica para identificar prácticas discriminatorias y poder caracterizarlas desde un abordaje de DDHH (ver Cuadro N° 1):

Cuadro N° 1: Tipología de discriminación según la Observación 20 del Comité DESC (2009)

Formal / Sustantiva	<p>La discriminación formal es la exclusión o desigualdad expresamente construida a través de una norma, política o práctica estatal, que afecta negativamente a una persona o grupo.</p> <p>La discriminación sustantiva es la desigualdad de oportunidades de acceso, más allá de que formalmente se haya reconocido el principio de igualdad respecto de ese derecho o reconocimiento.</p>
Directa / Indirecta	<p>La discriminación directa es la desigualdad de trato explícita y concreta que sufre una persona o grupo, basada en algún motivo expreso de no discriminación. La discriminación indirecta es la que emana de normas y prácticas que aparentemente no producen desigualdad pero que en realidad contienen barreras y obstáculos de acceso.</p>
En la esfera privada	<p>Consiste en la desigualdad de trato en ámbitos privados que afecta negativamente a una persona o grupo por alguno de los motivos expresos de no discriminación. En este caso, aunque esta situación se dé en el ámbito hogareño o comunitario, el Estado debe adoptar medidas que prevengan estas prácticas.</p>
Sistémica	<p>Sucede cuando hay formas de discriminación arraigadas en la sociedad que se asientan en normas, prácticas, políticas, comportamientos, discursos, que terminan conformando situaciones de discriminación indirecta no cuestionada, incluso naturalizada. Estas medidas tienden a volverse persistentes o estructurales y generan desventajas estables y comparativas de unos grupos sobre otros.</p>

Fuente: elaboración propia sobre la base de la Observación General 20 (Comité DESC, 2009).

Esta categorización permite la construcción de un diálogo entre el análisis académico y los parámetros de obligaciones asumidas por los Estados, en tanto esta clasificación es una forma de caracterizar y monitorear situaciones y procesos de acceso a derechos donde el rol estatal es central para proteger, respetar y garantizar el goce de esas prerrogativas otorgadas a todas las personas en su territorio, y no únicamente a quienes se les considera ciudadanos/as.

A esta articulación central se agregan otros documentos generados por el sistema global y el regional de derechos humanos, que establecen estándares de análisis y de problematización en la clave metodológica de los derechos humanos. Parte del potencial de este conjunto de recursos es que no sólo permite la observación e identificación de cuestiones problemáticas, sino que provee estrategias para analizar y caracterizar las ausencias de datos, de análisis, de visibilización de aspectos que merecen atención, desde una forma metodológica con enfoque de derechos. En relación con los instrumentos de derechos humanos que abordan cuestiones de igualdad y no discriminación, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD, 1965) presenta Observaciones y reportes con recomendaciones, categorizaciones y sugerencias que pueden ser empleadas metodológicamente en el marco de una investigación social. Por supuesto, por razones de extensión de este artículo, el mapeo de propuestas elaboradas en los instrumentos y sus documentos derivados no puede ser exhaustivo. Por ello, se optó por utilizar un instrumento y un organismo en particular —la CERD y su Comité— para dar ejemplos y muestras que dan cuenta del potencial de esta articulación.

La CERD realiza periódicamente Recomendaciones temáticas sobre artículos de la Convención, o sobre el tratamiento específico de grupos sobre los cuales el Comité CERD quiere realizar algún señalamiento. Así, la Recomendación N° 31 (2005) sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal describe una serie de indicadores que deben ser observados para monitorear esta situación en contextos concretos. Esos indicadores tienen un alto potencial metodológico para la investigación social, en tanto identificar y analizar los hechos sociales que permiten resaltar

dichos indicadores resultan útiles tanto para detectar y medir la discriminación por parte de los Estados, como para realizar esta tarea desde la óptica de la investigación y la descripción crítica.

La Recomendación N° 35 sobre el discurso de odio racista (2013) provee una serie de criterios para analizar si un discurso puede ser odio y, dentro de este marco, si su operación simbólica está asentada en presupuestos racistas. Así es como emplea herramientas del análisis del discurso para caracterizar de manera sistematizada y organizar las observaciones en torno del discurso y propone dimensiones para analizar un discurso que puede ser calificado como “de odio” o racista, tales como el contexto del emisor, el grado de alcance del discurso, su contenido y su forma, el clima sociopolítico y económico, etc. (Comité CERD, 2013). Esos aspectos ya forman parte de los criterios para evaluar un discurso de odio en general, no sólo racista, pero aquí se observa cómo este documento internacional hace uso de metodologías cualitativas de investigación para redactar su propuesta.

Otra dimensión temática que enfrenta desafíos tanto en el ámbito académico como en el de la comunidad internacional y su normativa es el de la producción de información basada en un enfoque de derechos, que permita la obtención de datos útiles para monitorear avances o retrocesos en igualdad y no discriminación. Esta información es imprescindible para la toma de decisiones, así como para reorientar la formulación de políticas públicas y las prácticas institucionales hacia una mirada de derechos humanos y, particularmente, hacia el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por los Estados —pues el compromiso con los derechos humanos no debería ser una declaración de buenas intenciones que se vuelve opcional según las gestiones gubernamentales. Siguiendo esto, cuando se observa una vacancia de datos que permitan reconstruir contextos o situaciones, esto constituye un hallazgo de investigación y, también, una recomendación para los Estados vertida incluso en el modelo de indicadores en derechos humanos para el seguimiento de políticas públicas que se presentó en el apartado anterior (OEA, 2015). El Comité CERD se expresó sobre ello en otro formato de documento, que es el de las Observaciones respecto de los informes presentados por los países; en este caso, se trata de las Observaciones Finales realizadas en el 2023 sobre los informes periódicos de la Argentina N° 24 y 26. Las sugerencias y señalamientos realizados constituyen un insumo metodológico que trasciende el compromiso puntual del país al que se le responde, y podrían ser tomadas en cuenta en otros contextos:

El Comité recomienda al Estado parte promover la recopilación sistemática de datos, incluyendo la variable étnico-racial, por parte de las instituciones públicas en todos los niveles de gobierno. Asimismo, solicita al Estado parte que en su próximo informe proporcione datos fiables, actualizados y completos sobre la composición demográfica de la población, así como indicadores de derechos humanos y socioeconómicos desglosados por origen étnico, género, edad, provincias, zonas urbanas y rurales y en particular sobre los pueblos indígenas, los afrodescendientes, población gitana/romání y otras minorías, así como migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y personas apátridas. (CERD, 2023: parágrafo 5)

c. Conceptos y razonamientos en reportes internacionales que tienen capacidad de réplica en otros contextos de afectación de derechos

En esta tercera parte, se recuperan observaciones de reportes temáticos cuyos argumentos presentan una forma viable de ser aplicada en problemas de investigación que señalan lógicas de vulnerabilización similares. Tal como señala Felner (2010), las situaciones de regresión o desafíos pendientes en materia de derechos humanos no se asocian tanto con el irrespeto o la desprotección —en el sentido de la categorización descrita por Abramovich y Courtis (2012), respecto de las obligaciones estatales de respetar, proteger y garantizar los derechos—, sino con la falta de garantías de cumplimiento. Y esta ausencia de garantías remite a la insuficiencia o inexistencia de medidas de institucionalización del derecho, a través de la generación de una infraestructura institucional, de la asignación de presupuesto adecuado o de la toma de decisiones políticas y normativas que, desde el quehacer del Estado, fortalecen el entramado de acceso a un derecho.

Siguiendo lo expuesto, puede entenderse que un problema de derechos humanos que afecta a una persona o a un grupo en particular puede asumir formas y dinámicas que se repliquen en otros hechos sociales, aunque no sean iguales los sujetos afectados. En este sentido, Felner (2010) refiere que hay dos dimensiones del cumplimiento de los derechos humanos, asociadas con la garantía, que aúnan buena parte de los desafíos de acceso que enfrentan las personas y los grupos, y que deben ser incluidas en una investigación o en un monitoreo: por un lado, la noción de realización progresiva del derecho y la indicación de disponibilidad máxima de recursos, que se encuentran descritas —entre otros documentos—

en la Observación General N° 3 (1990) del Comité DESC, que establece la definición y el alcance de la indicación “hasta el máximo de recursos disponibles” y cómo deben ser entendidos y monitoreados los esfuerzos del Estado respecto de las obligaciones asumidas en el plano internacional.

Si bien las recomendaciones y conceptualizaciones de reportes de la comunidad internacional fueron elaboradas para señalar e indagar situaciones específicas de vulnerabilización en un recorte espacio temporal, admiten ser adaptadas para otros contextos, puesto que las preocupaciones que enuncian son isomórficas respecto de otras vulnerabilizaciones. Para observar ello, y de la misma manera que en la sección anterior se emplearon ejemplos focalizados en la CERD, aquí se tomará en cuenta el caso de las Relatorías Temáticas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuyos reportes también presentan conceptualización y categorías metodológicas relevantes para la investigación académica.

La primera muestra de ello es la definición de “barreras cortafuegos” que, tal como explica el *Compendio de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (REDESCA-CIDH, 2022), se trata de lo siguiente:

Consisten en la separación real y estricta entre el control migratorio y otros servicios públicos e implican que las autoridades migratorias no puedan acceder a la información acerca del estatus migratorio de las personas que acuden a los servicios públicos y que las instituciones encargadas de la prestación de estos no tengan la obligación de indagar ni de compartir información acerca del estatus migratorio de los usuarios. (REDESCA-CIDH: 228)

Esta categoría es útil incluso cuando los colectivos abordados en una investigación no son migrantes, pues las restricciones administrativas para acceder a protecciones del Estado son de diversa índole y afectan a personas extranjeras y nativas. Si bien las barreras cortafuegos son constructos pensados para el análisis de situaciones de acceso a derechos para personas migrantes —porque la regularidad migratoria es el vector sobre el que actúa la barrera cortafuegos—, el funcionamiento de este concepto se arraiga en la idea de discriminación como concepto multidimensional, y también puede vincularse con el análisis del acceso a la justicia en la propuesta formulada y actualizada por Nancy Fraser (2015), cuyo modelo metodológico para pensar la injusticia y las posibles estrategias para contrarrestarla constituye un ejemplo del modo en que se puede pensar una matriz analítica sobre acceso a derechos con la suficiente flexibilidad para contener a la diversidad de grupos, situaciones y personas. Para Fraser, la cuestión de la injusticia puede pensarse desde el esquema redistribución-reconocimiento-representación, donde la dimensión económica, la simbólica-cultural y la política confluyen para ofrecer procesos dinámicos, complejos y abigarrados de injusticia. Ese mismo trío de conceptos puede ser resignificado en torno de soluciones transformativas que cambien estructuralmente los modos de verse y relacionarse, de tal modo que la justicia se vuelva un concepto igualador y horizontal que no dependa de soluciones puntuales, afirmativas, sobre los grupos más estigmatizados o excluidos.

Otro de los ejemplos que surgen de informes temáticos de las Relatorías de la CIDH está relacionado con la operacionalización de conceptos, otra tarea metodológica de relevancia para la configuración de un problema de investigación, tal como se verá en el apartado que sigue. La operacionalización de conceptos siguiendo la construcción que posibilita el campo de los derechos humanos sigue la explicación que da Cea D’Ancona (1994) respecto de que operacionalizar un concepto es hacerlo accesible para la investigación. En dicha construcción de accesibilidad, confluyen la conceptualización (seleccionar una definición entre todas las que tiene el concepto para indagar) y la medición (establecer modalidades o dinámicas que se puedan dimensionar para darle seguimiento a ese concepto). En este sentido, operacionalizar algún proceso de discriminación con la caja de herramientas de los derechos humanos resulta particularmente propicio, en tanto los instrumentos internacionales ofrecen categorías y acepciones, y en el sistema interamericano se encuentra el modelo de indicadores para el monitoreo anteriormente descrito. Siguiendo lo expuesto, el Informe Temático Corrupción y Derechos Humanos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, publicado en el 2019, constituye una muestra útil para observar cómo la operacionalización de conceptos puede emplear como insumo una fuente del campo de los derechos humanos. En dicho Informe se construye una definición multidimensional del término corrupción —“la característica esencial del fenómeno se constituye por la situación de poder delegado en una autoridad pública” (CIDH, 2019: 44)— y se señalan aspectos que pueden ser monitoreables y medibles en la práctica, tales como el uso abusivo o desmedido del poder delegado, el reemplazo del interés público por el interés personal, la naturaleza no sólo económica de los beneficios obtenidos mediante la corrupción, la desviación de los actos observados cuya posibilidad es la ostentación de poder, etc. Es

decir, se trata de dimensiones cualitativas que pueden ser observadas, testeadas, en un proceso particular que se esté indagando.

Estos dos ejemplos permiten observar cómo hay constructos del campo de los derechos humanos con un alto valor metodológico para la investigación social científica, lo que reafirma, nuevamente, que el entramado documental y normativo de los derechos humanos ofrece elementos metodológicos relevantes para un diseño de investigación académico.

Enfoque de derechos humanos en la configuración de un problema de investigación

Esta sección presentará el ejercicio de articular la propuesta conceptual y metodológica de los derechos humanos con dos momentos centrales de la reflexión y conformación de un diseño de investigación: la descripción analítica de un hecho, acontecimiento o problemática encuadrando a éstos en la discusión de derechos humanos y, de manera consecuente, la enunciación de un problema de investigación.

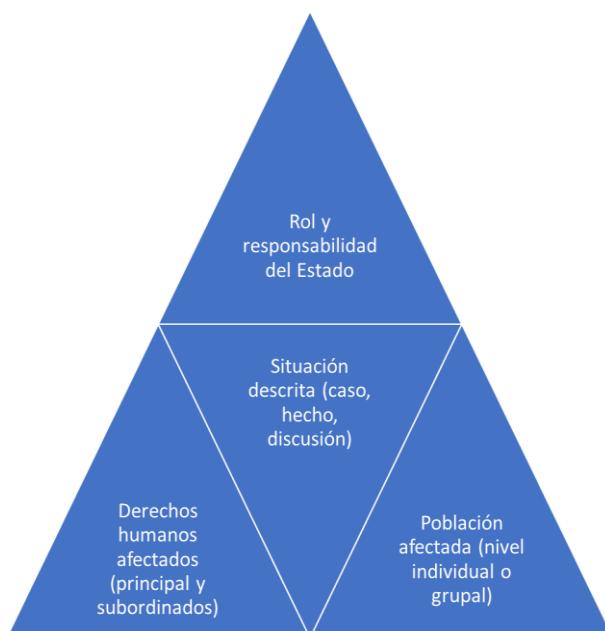
Siguiendo lo expuesto, el momento sociopolítico regional latinoamericano y global se caracteriza por un clima de escepticismo respecto del potencial de los derechos humanos como herramienta de discusión (LEDA-UNSaM, 2022; Stefanoni, 2021). Reconstruir un problema investigable con las herramientas del campo de los derechos humanos permite destacar la importancia y pertinencia de lo investigado, a la vez que instaura una relación dialógica con la institución siempre presente como referente y eje de la discusión crítica: el Estado.

El encuadre dado desde la teoría y la práctica de los derechos humanos puede contribuir firmemente a la construcción de una situación problemática investigable, en el sentido que le da Valles (2014) cuando separa el problema empírico del problema pasible de ser investigado. Tal como señala Piovani, es necesario "Entender al método como resultante del problema de investigación, del objeto de estudio y del conocimiento que se pretende producir (...) El objeto de estudio [que está] constituido a partir de la intersección entre el problema que constituye su necesidad, que depende de su existencia (sin problema no hay objeto de estudio)" (Piovani, 2019: 236). En la referencia del autor se establece que la definición del problema de investigación marca la senda del diseño metodológico y esto es importante para pensar el núcleo del artículo, en tanto la configuración del problema de investigación como una cuestión de acceso a derechos permite tanto un posicionamiento epistemológico respecto del modo en que se va a observar dicha cuestión, a la vez que enmarca las opciones de abordaje metodológico con el que se tratará la indagación. Es así como el método y el problema se vuelven resultantes mutuos y se fortalecen en la sinergia del marco de comprensión dado por las metodologías cualitativas y el enfoque de derechos humanos.

Pero una caracterización del problema de acuerdo con la óptica de los derechos humanos no es un ejercicio que pueda darse de manera automática cuando emerge un interés de investigación. Por el contrario, resulta preciso asignarle una forma de análisis que respete los elementos clave de un caso o hecho que pueda ser relacionado con una vulnerabilización de derechos humanos. Así, Kawabata (2003) establece un esquema de elementos centrales para definir una violación de derechos humanos que es posible trasladar a la descripción analítica de un problema de investigación. Señala el autor que en una violación de derechos humanos concurren dos elementos imprescindibles: a) la acción u omisión del Estado en la acción de un/a funcionario/a público que lo representa en ese quehacer, y b) la identificación de un derecho vulnerado que forma parte de los compromisos internacionales asumidos por ese mismo Estado. Por su parte, la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993) establece características de los derechos humanos que también deben observarse para una discusión en este campo: "son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso" (Naciones Unidas, 1993: 3).

Este esquema básico puede ser el punto de partida para pensar cómo configurar un problema de investigación sobre vulnerabilizaciones —por ejemplo, las originadas por la discriminación— a partir de la definición de violación de derechos humanos. El gráfico propuesto para organizar ese planteo es el siguiente:

Figura N° 1: Conformación de un problema investigable sobre acceso o vulnerabilización de derechos con el encuadre de los derechos humanos



Fuente: elaboración propia.

Poder completar esos cuatro “sub-triángulos” del triángulo completo permite traducir un problema empírico de interés para una discusión sobre vulnerabilizaciones de derechos y la discriminación como categoría transversal para el análisis —tal como vimos en secciones anteriores—, logrando asimismo reconstruir un caso de abordaje cuyo armado interpela tanto a la investigación académica como a la acción del Estado, en tanto el lenguaje utilizado para caracterizar el objeto de estudio establece categorías, conceptos y acepciones del ámbito de los compromisos estatales asumidos ante la comunidad internacional.

Luego de la reflexión propiciada por ese esquema, el problema de investigación debe ser construido de tal manera que sea elocuente de esa preocupación procesada a través del triángulo, que sea investigable y que siga manteniendo relación con el campo de los derechos humanos. Por ello, el segundo paso que se propone en este ejercicio es sistematizar todos los elementos que la bibliografía metodológica asume como propios de un problema de investigación, en un esquema de siete informaciones que, al completarse, arman progresivamente el problema u objetivo de la tesis o trabajo final.

Tabla N° 1: Elementos sugeridos para escribir un problema de investigación desde un planteo que articule metodologías cualitativas y enfoque de derechos humanos

- Prefijo o fórmula de inicio
- Grupo poblacional, sector, con el que interactúa el caso y el proceso indagados, que son afectados o interpelados —real o hipotéticamente— por el problema
- Delimitación del caso u objeto de la indagación
- Espacio y tiempo de la investigación
- Concepto o situación operacionalizada de manera inicial
- Direccionalidad de los elementos
- Distinción entre el para qué interno de la investigación (discusión ofrecida o construcción de conocimiento) y el para qué externo (expectativa de incidencia o de transferencia social/política)

Fuente: elaboración propia.

A continuación, se describe el sentido de cada ítem enunciado en la Tabla 1:

Prefijo o fórmula de inicio

El término que da inicio al propósito de investigación y establece formas posibles del investigar debe dar cuenta de una actitud flexible y dinámica en torno del problema indagado, de tal manera de poder contener las emergencias no previstas que surgen del desarrollo del proyecto. En ese sentido, la fórmula de inicio no debería implicar la obtención de una respuesta cerrada (¿hay? / ¿no hay?) ni de un listado (¿cuáles fueron?), así como tendría que proteger la continuación del estudio aún si la respuesta es “no”, “no hay”, “no se hizo”, etc. Adverbios de modo, orientados a construir incluso a la ausencia como un dato, permiten continuar la investigación sin depender del tipo de respuesta.

Grupo poblacional, sector, con el que interactúa el caso y el proceso indagados, que son afectados o interpelados —real o hipotéticamente— por el problema

Identificar el grupo social que está afectado por la situación observada, distinguiendo si se trata de un grupo de especial protección que deberían estar a resguardo de las prácticas discriminatorias o un grupo heterogéneo que, en relación con determinada cuestión social, política, económica, cultural o ambiental ve afectados sus derechos de alguna manera. En este sentido, es importante recabar información empírica sobre la situación de interés —a través de fuentes primarias y secundarias— y relevar fuentes documentales (reportes, observaciones, resoluciones, etc.) que permitan establecer el marco de interpretación de la situación identificada, recuperando la información sistematizada en el Gráfico 1 (triángulo).

Delimitación del caso u objeto de la indagación

Pasar de un caso empírico, abigarrado y no sistematizado, a un caso investigable donde se observe viabilidad metodológica para la indagación constituye un primer paso de la delimitación del objeto de estudio. El segundo paso es definir y caracterizar ese recorte, esa construcción problemática, con los elementos, razonamientos y marco conceptual-documental del campo de los derechos humanos (ver Gráfico 1).

Espacio y tiempo de la investigación

La temporalización es importante en el campo de los derechos humanos porque los hechos indagados se asocian con el momento normativo en el cual había ya (o no) instrumentos internacionales que tuvieran en consideración esas dinámicas y construyeran responsabilidades internacionales en torno de esos sucesos. Muchas veces, se identifican prácticas o casos de discriminación y, al cruzarlos con los momentos de publicación de instrumentos, reportes, observaciones generales, los datos construidos adquieren una relevancia y una comprensión diferente. Esta consideración específica se agrega a las modalidades metodológicas de configurar un lapso de indagación consistente y coherente con el problema de investigación.

Concepto o situación operacionalizada de manera inicial

La operacionalización de conceptos ha sido descrita en el apartado anterior. Esta tarea analítica es distinta de la explicitación de la acepción de determinado término en un problema de investigación; es decir, qué se entenderá por determinado concepto o palabra en la enunciación del objetivo. En este caso, se explica el significado con el que esa idea operará en la investigación, pero no se le establecen dimensiones de observación, análisis ni medición; sólo se quiere fijar temporalmente el sentido de esa palabra para evitar confusiones en el desarrollo del estudio.

Direccionalidad de los elementos

Un problema de investigación tiene una secuencia de razonamiento que permite establecer incidencias, causalidades y órdenes temporales. Una problemática investigable desde los derechos humanos también requiere de ese esquema relacional que pone en juego los diversos elementos que configuran la situación observada, que además son organizados de acuerdo con los criterios y dinámicas descritos en documentos de derechos humanos —por ejemplo, cómo funcionan los diferentes modos de discriminación, según la OG 20 del CDESC (2009).

Distinción entre el para qué interno de la investigación (discusión ofrecida o construcción de conocimiento) y el para qué externo (expectativa de incidencia o de transferencia social/política)

Es muy común, en las investigaciones que abordan cuestiones de acceso a derechos o discriminación, confundir el resultado esperado en términos de indagación (qué tipo de conclusión o discusión se quiere elaborar y sostener) con la expectativa de incidencia que comenzaría —en algunos casos— luego de la finalización de la investigación. Reconocer ambas instancias y ubicar la investigación en la primera etapa, permite construir hallazgos que conduzcan al segundo propósito de incidencia y contribución al cambio de dinámicas o representaciones. Pero no es posible un resultado externo de la investigación sin construir un resultado interno del proceso de análisis, reflexión y discusión.

Conclusiones

En este trabajo, se intentó colaborar con la reflexión del potencial conceptual y metodológico de la caja de herramientas del campo de discusión de los derechos humanos, a través de una selección de razonamientos y recursos bibliográficos que dieran cuenta de la posibilidad concreta que tienen los modelos de interpretación de este campo transdisciplinario para ser convertidos en metodologías para la investigación académica. El elemento estratégico que ofrece esta incorporación es que las categorías, modos de observar y parámetros para indagar avances y desafíos forman parte de una matriz normativa y política construida y aceptada por los mismos Estados. Eso brinda una pertinencia no discutible a los problemas de investigación y convierte a los hallazgos de su desarrollo en posibles insumos para la incidencia y la transferencia. Por ello, profundizar y valorizar el rol de la investigación científica social como constructora de conocimientos (nuevos o actualizados), así también como un eje importante en el monitoreo de responsabilidades que el Estado asume para toda la sociedad, da cuenta de la inserción estratégica del quehacer de la investigación académica en los procesos de cambio y progresividad de derechos, hablando el mismo lenguaje que los Estados y construyendo un campo de interlocución basado en consensos internacionales a los que se debe dar respuesta.

Bibliografía

- Abramovich, V., & Courtis, C. (2012). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Trotta.
- Arnoux, E. (2009). *Análisis del discurso. Modos de abordar materiales de archivo*. Santiago Arcos Editor.
- Balardini, L., & Royo, L. (2012). La exigibilidad del derecho a la vivienda y el uso de indicadores para su monitoreo. Las relocalizaciones en la Cuenca Matanza Riachuelo. En L. Pautassi & G. Gamallo (Dirs.), *¿Más derechos, menos marginaciones? Políticas sociales y bienestar en la Argentina*. Biblos.
- Cea D'Ancona, M. A. (2014). *Metodología cuantitativa. Estrategias y técnicas de investigación social*. Síntesis.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Políticas públicas con enfoque de derechos humanos*. Organización de los Estados Americanos (OEA).
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). (2009). *Observación general N.º 20 sobre igualdad y no discriminación en el acceso a derechos económicos, sociales y culturales*. Naciones Unidas.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). (1990). *Observación general N.º 3 sobre las obligaciones de los Estados parte*. Naciones Unidas.
- De Oto, A. (2017). Notas metodológicas en contextos poscoloniales de investigación. En M. Alvarado & A. De Oto (Eds.), *Metodologías en contexto. Intervenciones en perspectiva feminista/poscolonial/latinoamericana*. CLACSO.
- Felner, E. (2010). Métodos para monitorear la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales. En V. Abramovich & L. Pautassi (Comps.), *La medición de derechos en las políticas sociales*. Editores del Puerto.
- Fraser, N. (2015). *Fortunas del feminismo*. Traficantes de Sueños.

Gerlero, M. (2010). Inclusión social y perspectiva de derechos: el aporte de la Sociología Jurídica. En L. Pautassi (Org.), *Perspectiva de derechos, políticas públicas e inclusión social. Debates actuales en la Argentina*. Biblos.

Kawabata, J. A. (2003). *Los Derechos Humanos*. Clase dictada en la Universidad Nacional de Lanús. Mimeo.

LEDA. (2022). *Percepción de la violencia y de los discursos de odio en redes sociales*. Informe

LEDA cualitativo #7 | RRSS Parte II | Julio 2022. Dirección URL: Percepción de Discursos de Odio en RRSS.pptx (unsam.edu.ar)

Naciones Unidas. (1965). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. ONU.

Naciones Unidas, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. (2005). *Recomendación N.º 31 sobre la discriminación en la administración penal*. ONU.

Naciones Unidas, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. (2013). *Recomendación N.º 35 sobre el discurso de odio racista*. ONU.

Naciones Unidas, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. (2023). *Observaciones finales sobre los informes periódicos 24º a 26º combinados de la Argentina (versión final no editada)*. Naciones Unidas.

Naciones Unidas. (1969). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1969)*. ONU.

Naciones Unidas. (1993). *Declaración y Programa de Acción de Viena*. ONU.

Organización de los Estados Americanos. (1988). *Protocolo de San Salvador*. OEA-SEDI.

Organización de los Estados Americanos. (2015). *Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador*. OEA-SEDI.

Pautassi, L. (2010a). El enfoque de derechos y la inclusión social. Una oportunidad para las políticas públicas. En L. Pautassi (Org.), *Perspectiva de derechos, políticas públicas e inclusión social. Debates actuales en la Argentina*. Biblos.

Pautassi, L. (2010b). Indicadores en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Más allá de la medición. En V. Abramovich y L. Pautassi (Comps.), *La medición de derechos en las políticas sociales*. Editores del Puerto.

REDESCA-CIDH. (2022). *Compendio. Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Estándares interamericanos*. CIDH.

Rossi, J. y Moro, J. (2014). *Ganar derechos. Lineamientos para implementar políticas públicas basadas en derechos*. Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (IPPDH).

Stefanoni, P. (2021). *¿La rebeldía se volvió de derecha?*. Siglo XXI Editores.

Valles, M. (2014). *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional*. Síntesis.

Para citar: Gottero, L. (2025). La construcción de un problema de investigación sobre una cuestión de Derechos Humanos: Articulaciones transdisciplinarias entre la metodología de la investigación social y el enfoque de derechos como perspectiva de indagación. *Perspectivas Metodológicas*, 25(29). <https://doi.org/10.18294/pm.2025.5599>



Tanto la revista Perspectivas Metodológicas como todos sus contenidos se encuentran publicados bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0). <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>. Esta licencia permite copiar, redistribuir, remezclar, transformar y construir a partir del material en cualquier medio o formato, incluso con fines comerciales. El ejercicio de estos derechos está condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos: se debe otorgar el debido reconocimiento a la autoría original, incluir un enlace a la licencia correspondiente e indicar si se han realizado modificaciones al contenido. Asimismo, no pueden imponerse restricciones legales ni aplicarse medidas tecnológicas que limiten los usos autorizados por la licencia.